GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-312-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Octubre de 2026

Referencia: Modificacion parametros operativos L 437 - MOTSA

VISTO el expediente N° EX-2026-16119711--GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la regularización de la situación operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros correspondientes a la Línea N° 437, oportunamente a cargo de la firma “MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C.”, el Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros-, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, el Decreto N° 3.231/25, la Resolución N° 184/26, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados tramito la inhabilitación definitiva prevista en el artículo 58 del Decreto Ley Nº 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, de la empresa “Micro Ómnibus General San Martin S.A.C”, para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros de las Líneas N° 333, N° 407, y N° 437, a su cargo, en virtud de la interrupción total y prolongada de tales servicios, ocasionando una afectación directa e inmediata sobre las condiciones mínimas de movilidad, conectividad y accesibilidad de las personas usuarias del sistema de transporte público en el área de influencia del Municipio de San Isidro y alrededores;

Que la gravedad de la situación operativa descripta, el tiempo transcurrido sin prestación efectiva y la necesidad de preservar la continuidad material del servicio público

determinaron la intervención inmediata de esta Autoridad Provincial, a efectos de adoptar medidas destinadas a atender las necesidades de transporte de la población afectada;

Que, en ese contexto, esta Cartera Ministerial instrumentó mecanismos excepcionales de coordinación, complementación y adecuación operativa entre empresas prestatarias ya integradas al sistema provincial de transporte público automotor de pasajeros, con el objeto de restablecer condiciones adecuadas de movilidad y accesibilidad, hasta tanto se adoptaran las medidas definitivas tendientes a regularizar la situación;

Que, en ese marco, fueron consideradas las firmas “COMPAÑÍA NOROESTE S.A.”, prestataria de las Líneas N° 304 y N° 343; “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, prestataria de la Línea N° 204 B; “TRANSPORTES AUTOMOTORES LA PLATA S.A.”, prestataria de la Línea N ° 338; y “LA PRIMERA DE MARTÍNEZ S.A.”, prestataria de la Línea N° 314, cuyas trazas y recorridos poseen desarrollo territorial dentro del área de influencia afectada;

Que dicha circunstancia permitió implementar de manera inmediata una cobertura transitoria, técnicamente compatible con la estructura de los servicios existentes, destinada a atender las necesidades de movilidad afectadas por la interrupción de las prestaciones correspondientes a las Líneas N° 333, N° 407 y N° 437;

Que, en virtud de ello, con fecha 4 de junio de 2026 se suscribieron Actas Acuerdo entre esta Cartera Ministerial y las referidas empresas, mediante las cuales se autorizaron, con carácter provisorio, excepcional y transitorio y por el plazo de noventa (90) días corridos, adecuaciones en los parámetros operativos de los respectivos servicios de autotransporte público provincial de pasajeros;

Que las referidas Actas Acuerdo fueron homologadas mediante la Resolución N° 184/26 (RESO-2026-184-GDEBA-MTRAGP), de fecha 29 de junio de 2026, encontrándose las autorizaciones conferidas exclusivamente fundadas en razones de necesidad pública, emergencia operativa y continuidad y regularidad del servicio, hasta tanto se adoptaran las medidas definitivas tendientes a regularizar el esquema prestacional involucrado;

Que corresponde señalar que las autorizaciones instrumentadas mediante dicho mecanismo tuvieron carácter estrictamente excepcional, transitorio y de emergencia, sin implicar modificación definitiva alguna respecto de permisos, concesiones o titularidades preexistentes;

Que, a partir de la implementación del referido esquema provisorio, se inició el proceso destinado a evaluar y regularizar definitivamente las condiciones de prestación de los servicios involucrados, mediante el análisis de las propuestas formuladas por las empresas intervinientes y la actuación de las áreas técnicas competentes de esta Autoridad de Aplicación;

Que, en ese marco, la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, prestataria de

servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial correspondientes, a la Línea N° 204 B, con trazas autorizadas en el área de influencia involucrada, manifestó formalmente su interés en asumir la prestación de los servicios correspondientes a la Línea N° 437, ante la imposibilidad de “MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C.” de garantizar su continuidad;

Que, a tal efecto, la empresa solicitó el otorgamiento de la pertinente autorización para la explotación de los servicios públicos de autotransporte provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437, al amparo de lo previsto por el artículo 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros-, como así también la adecuación de sus parámetros operativos de conformidad con la estructura de prestación resultante del esquema implementado en el área de influencia (IF-2026-22292472-GDEBA-DSTECMTRAGP);

Que el artículo 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57 faculta a la Autoridad de Aplicación, frente a supuestos de notoria incapacidad, contumacia, paralización o abandono del servicio por parte de la empresa prestataria, a disponer la continuidad de la prestación mediante gestión directa o indirecta por cualquier medio, incluso utilizando servicios establecidos, hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación conforme las previsiones de la citada norma;

Que la previsión referida constituye una herramienta destinada a preservar la continuidad efectiva del servicio público frente a circunstancias que comprometan su regular funcionamiento, posibilitando la adopción de soluciones operativas mediante prestadores que cuenten con aptitud técnica y capacidad suficiente para asumir transitoriamente las prestaciones involucradas;

Que, en el caso particular de la Línea N° 437, la interrupción de sus servicios y la necesidad de asegurar la adecuada cobertura de las necesidades de movilidad involucradas tornan procedente la utilización del mecanismo previsto por el citado artículo 29;

Que, asimismo, la presencia operativa de “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A..” dentro del área de influencia, a través de servicios provinciales actualmente establecidos, permite articular la prestación de la Línea N° 437 dentro de una estructura operativa compatible con las características territoriales y funcionales del sistema de transporte existente;

Que la experiencia derivada del esquema transitorio implementado mediante el Acta Acuerdo homologada por Resolución N° 184/26 constituye un antecedente operativo relevante a los fines de evaluar la solución propiciada, en tanto permitió sostener la cobertura de las necesidades de transporte afectadas durante el período de emergencia;

Que, con el objeto de avanzar hacia la regularización del esquema prestacional, la propuesta formulada por la empresa fue sometida al análisis técnico-operativo previsto por el

artículo 9° del Decreto-Ley N° 16.378/57, mediante la intervención de las distintas dependencias competentes de esta Autoridad de Aplicación;

Que, en cuanto a los antecedentes legales de prestación de los servicios de la Línea N° 437, los mismos se encuentran detallados en el informe elaborado por el Departamento Servicios, obrante en IF-2026-17079668-GDEBA-DTAPMTRAGP;

Que la modificación proyectada de la estructura operativa de la Línea N° 437 responde a la necesidad de adecuar sus recorridos y demás parámetros de prestación a la configuración implementada en el área de influencia, procurando consolidar una cobertura integral y funcionalmente adecuada para las personas usuarias;

Que la Dirección de Planificación del Transporte, mediante IF-2026-32339983-GDEBA-DPLTMTRAGP, efectuó el correspondiente análisis técnico de los parámetros operativos proyectados, concluyendo respecto de su viabilidad en función de las características del sistema de transporte existente y de las necesidades de movilidad involucradas;

Que, respecto a la calificación de los servicios de la Línea N° 437, se encuadran en la calificación de “urbanas”, conforme las características indicadas en el inciso 3º del artículo 47 del Decreto Nº 6.864/58, Reglamentario de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros -incorporadas por el artículo 8º del Decreto Nº DECRE-2025-3231-GDEBA-GPBA, calificación que no se alteraría con la modificación solicitada;

Que mediante el informe IF-2026-32203865-GDEBA-DTAPMTRAGP, se informó que la empresa “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, ha acreditado las obligaciones impuestas por la Disposición N° 2.168/87 y normativa concordante vinculadas al cumplimiento de remisión de documentación estadística y contable, reuniendo además las condiciones necesarias en materia de solvencia económica-financiera que permiten asegurar la continuidad y regularidad de los servicios conforme surge del informe emitido por el Departamento Costos y Tarifas, dependiente de la Dirección Provincial del Transporte de Pasajeros (IF-2026-32203610-GDEBA-DTAPMTRAGP);

Que, en materia impositiva, previsional, y multas, a través de los informes IF-2026-32378195-GDEBA-DTAPMTRAGP e IF-2026-32197132-GDEBA-DPFTMTRAGP, las áreas técnicas competentes de la autoridad de aplicación dieron cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como de la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte respectivamente;

Que, conforme surge del estudio de necesidad vehicular realizado por el Departamento Administrativo conforme IF-2026-32537359-GDEBA-DTAPMTRAGP, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio, necesario para la adecuada prestación de los servicios de la Línea 437, incluyendo la operatividad de prestación del fraccionamiento solicitado, asciende a

dieciséis (16) unidades vehiculares;

Que mediante IF-2026-32538394-GDEBA-DPTPMTRAGP, obra el Anexo Único en el cual se detallan los parámetros operativos correspondientes a los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros de la Línea N° 437 cuya autorización se propicia;

Que consta la intervención de la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, las cuales, a través de sus dependencias, han controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, concluyendo que la propuesta formulada resulta técnicamente viable y reúne los extremos de necesidad y conveniencia pública establecidos por el artículo 9° del Decreto-Ley N° 16.378/57;

Que, en ese sentido, la solución proyectada permite avanzar desde el esquema excepcional implementado para atender la situación operativa verificada hacia una configuración prestacional regularizada, preservando la cobertura alcanzada y adecuándola a las necesidades de movilidad actualmente existentes;

Que la autorización que por la presente se propicia mantiene el carácter provisorio propio del mecanismo previsto por el artículo 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57, sin importar el otorgamiento definitivo de la concesión correspondiente a la Línea N° 437, quedando sujeta a las condiciones, obligaciones y controles establecidos por el régimen legal vigente;

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 3.231/25 se creó el “Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires”, con destino a las empresas prestatarias de servicios públicos de línea regular de autotransporte de pasajeros, de carácter urbano y suburbano de jurisdicción provincial y municipal, que desarrollan su operatividad en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, en atención a la autorización que mediante la presente se otorga, resulta necesario determinar que la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.” resultará beneficiaria del citado Régimen de Compensaciones Tarifarias por los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437, conforme las condiciones y mecanismos establecidos por la normativa específica aplicable;

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte a proceder al cálculo de las asignaciones y liquidaciones de las acreencias que correspondan ser transferidas a la mencionada prestataria por la explotación de los referidos servicios;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y siendo responsabilidad de esta Administración Provincial adoptar las medidas necesarias destinadas a satisfacer las necesidades públicas de transporte y asegurar la continuidad y regularidad de los servicios involucrados, resulta procedente otorgar autorización, con carácter provisorio, a la firma “MICRO

ÓMNIBUS TIGRE S.A..", en los términos del artículo 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57, para asumir la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437;

Que, asimismo, corresponde autorizar la modificación de su estructura operativa de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente;

Que la medida propiciada procura garantizar la generalidad, integridad, continuidad, regularidad y coherencia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, resguardando las necesidades de movilidad, conectividad y accesibilidad de las personas usuarias;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Transporte Terrestre (orden 107);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en órdenes 124, 137 y 145, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1°, apartado 7, de la Ley N° 7.396, los artículos 9°, 29 y concordantes de la citada Ley, el Decreto N° 272/17 E, el Decreto N° 382/22, el Decreto N° 3.231/25 y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar autorización, con carácter provisorio, en los términos del artículo 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros- y normas concordantes, a la firma "MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.", para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437, por el término de un (1) año

contado a partir del dictado de la presente, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.” a efectuar la modificación de la estructura operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros correspondientes a la Línea N° 437, de conformidad con los parámetros operativos detallados en el Anexo Único (IF-2026-32538394-GDEBA-DPTPMTRAGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar la readecuación del parque automotor de la Línea N° 437, fijando el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O) en dieciséis (16) unidades vehiculares, conforme lo establecido en los artículos 47 e inciso 13 del artículo 56, del Decreto Ley N° 16.378/57.

A**RTÍCULO 4°.** Establecer que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la presente, la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.” deberá acreditar la habilitación del parque automotor fijado en el artículo precedente, con ajuste a las condiciones técnicas, de seguridad y demás requisitos establecidos por la normativa vigente y aplicable.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la prestadora autorizada por el artículo 1° de la presente deberá presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente acto resolutorio, la nómina del personal de conducción afectado a los servicios autorizados, con ajuste a los preceptos establecidos en los artículos 27 y 48 del Decreto-Ley N° 16.378/57.

ARTÍCULO 6°. Determinar que la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.” resultará beneficiaria del “Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires”, creado por el Decreto N° 3.231/25, por los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437, a su cargo.

ARTÍCULO 7°. Instruir a la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte a los efectos de proceder al cálculo de las asignaciones y liquidaciones de las acreencias que correspondan ser transferidas a la firma “COMPAÑÍA NOROESTE S.A.” por la explotación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 437.

ARTÍCULO 8°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para notificación a la firma interesada. Comunicar a la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte a los efectos de su competencia. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.10.02 10:27:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.02 10:27:06 -03'00'